



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O N° 500**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 20 de abril de 2020.

### **VISTO:**

El Decreto 351/2020 del Poder Ejecutivo Nacional del 9 de abril del 2020; y las Resoluciones Nros. 86/20, 98/20, 100/20 y 102/20 emitidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

El Decreto Provincial N° 319/2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial faculta a los Municipios y Comunas a ejercer en sus respectivas jurisdicciones las funciones de control y vigilancia en materia de comercialización de bienes conforme las leyes nacionales aplicables a la materia, Ley 20.680 de Abastecimiento, Ley 22.802 de Lealtad Comercial y Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, entre otras, como asimismo Decretos y Disposiciones complementarias de estas.

La Resolución del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe N° 4 de fecha 13 de abril de 2020

### **CONSIDERANDO:**

Que ante el contexto de la pandemia de Covid-19, se registraron aumentos de los precios de productos de la canasta básica, incrementados por diferentes actores que forman parte de la cadena de producción, distribución y comercialización.

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación

para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que las disposiciones vigentes contemplan un sistema de precios máximos para la comercialización de productos con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, minimercados minoristas y/o supermercados mayoristas;'

Que dichas disposiciones vigentes están sometidas al control del poder de policía nacional, provincial y municipal, y resulta aconsejable coordinar acciones en este sentido entre las jurisdicciones competentes para propender a una eficiente aplicación de la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 100/20, para atender al interés público común.

Que, siguiendo la misma línea, el Artículo 2° del DNU 351/2020 convoca a los intendentes e intendentas de todos los municipios para realizar en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

Que la Resolución N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior establece para todos los distribuidores, productores y comercializadores alcanzados por la Ley N° 20.680, como precios máximos de venta de cada producto, los precios de venta a: consumidores, hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, minimercados minoristas y/o supermercados mayoristas, según corresponda, vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Que el Artículo 3° del DNU 351/2020 entiende que para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 2° del mismo, las autoridades municipales se ajustarán al procedimiento y las acciones previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.680, mientras que el juzgamiento de las infracciones corresponderá a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, quien determinará el mecanismo para la remisión de las actuaciones administrativas labradas al efecto.

Que, asimismo, el Artículo 4° del DNU 351/20 encomienda a los Gobernadores y Gobernadoras de cada Provincia a coordinar acciones y políticas públicas con los intendentes e intendentas de cada jurisdicción, conforme las normativas Provinciales y Municipales.

Que las facultades de aplicar sanciones quedan reservadas a la autoridad de aplicación provincial, donde deberán remitirse las actuaciones investigativas labradas en sede local.

Que decreto Provincial N° 319/2020 en su artículo 1º, faculta a los Municipios y Comunas a ejercer en sus respectivas jurisdicciones las funciones de control y vigilancia en materia de comercialización de bienes conforme las leyes nacionales aplicables a la materia, Ley 20.680 de Abastecimiento, Ley 22.802 de Lealtad Comercial y Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, entre otras, como asimismo Decretos y Disposiciones complementarias de estas.

Que en el mismo decreto y en virtud del artículo 4º se autoriza a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, en su condición de autoridad en lo concerniente a la elaboración y ejecución de políticas provinciales en materia comercial, en estrecha vinculación a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, a instruir a los Municipios y Comunas de la Provincia en lo atinente al objeto las facultades conferidas en cuanto control y vigilancia de la conductas en materia de comercialización de bienes

Que el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, como poderes locales, tienen un gran conocimiento del territorio por lo que, en el presente estado de emergencia, a partir de la coordinación, pueden desarrollar las políticas definidas por otros niveles del estado de manera eficiente y eficaz.

Que, integrantes del Concejo Municipal de Rosario han remitido al Poder Ejecutivo Municipal, propuestas vinculadas a la materia en tratamiento de regulación.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario al Decreto Nacional N° 351/2020 de "Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control" de fecha 08/04/2020.

**ARTICULO 2º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial N° 319/2020 y a la resolución del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe N° 4 de fecha 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 3º: DISPONGASE** la Municipalidad de Rosario a realizar, en forma concurrente con la Nación, y la Provincia de Santa Fe, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones

establecidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

**ARTÍCULO 4°: APRUEBANSE** y adóptense en el ámbito de la ciudad de Rosario el "Instructivo para la Inspección y Control de Precios a Nivel Municipal y Comunal en Materia de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Abastecimiento" y el "Modelo de Acta de Constatación", que obran como Anexos I y II del decreto Provincial N° 319/2020.

**ARTÍCULO 5°: APRUEBANSE** y adóptense en el ámbito de la municipalidad de Rosario el "Instructivo para Fiscalizaciones e Imputaciones de Municipios y Comunas sobre Comercialización de Bienes en el marco de la Emergencia COVID-19", el "Listado de Precios Máximos de Proximidad", y el "Listado de Precios Máximos para Cadenas que informan al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos –SEPA- que obran como Anexos I, II y III de la resolución del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe N° 4 de fecha 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 6°: ENCOMIENDESE** a la "Oficina Municipal del Consumidor" la recepción de las denuncias vinculadas a las disposiciones establecidas en los decretos N° 351/20 del Poder Ejecutivo Nacional y N° 319/2020 de la Provincia de Santa Fe y sus reglamentarias.

**ARTÍCULO 7°: CONFORMESE** en el ámbito municipal el "Comité de Fiscalización y Control de Precios", en el marco de la delegación de facultades dispuestas por el Decreto 351/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y del Decreto 319/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, cuyo objetivo es el de coordinar las líneas de acción en función de las medidas previstas por dichos decretos.

**ARTÍCULO 8°: INTEGRESE** el Comité de Fiscalización y control de Precios" por: dos (2) representantes de la Secretaría de Control y Convivencia, dos (2) de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, dos (2) de la Secretaría de Gobierno, (2) dos de la Oficina Municipal del Consumidor, y por dos (2) concejales y/o concejalas propuestos y a elección de dicho cuerpo.

**ARTÍCULO 9°: DETERMINESE** que el plazo de funcionamiento del Comité estará fijado por los plazos en que se encuentre vigente el Decreto 351/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 10°: ENCOMIENDESE** al "Comité de Fiscalización y control de Precios" la implementación de los instructivos de procedimientos de recepción de denuncias, fiscalización y posterior remisión de actuaciones labradas por la Municipalidad de Rosario a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología, para su juzgamiento.

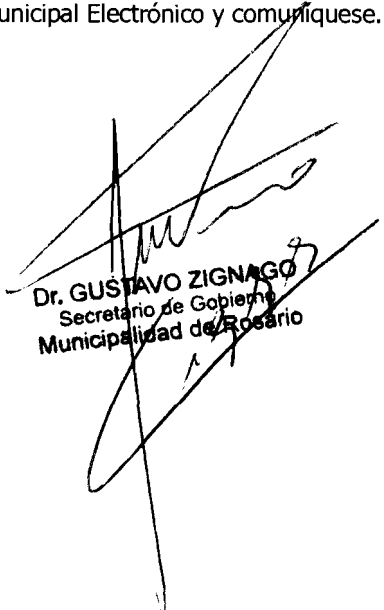
**ARTICULO 11°: ENCOMIENDASE** a la secretaria de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario, la coordinación y refuerzo de las funciones de fiscalización y control establecidas por los Decretos 351/2020 y 319/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, con personal municipal de diferentes áreas no afectados directamente a las funciones establecidas por las medidas de emergencia, con el objetivo de reforzar el sistema de control.

**ARTICULO 12°: CONVOQUESE** a la Cámara de Supermercados y Autoservicios de Rosario y la región, la Cámara de Almacenes y Distribuidores Mayoristas y el Centro Unión de Almaceneros Rosario, y a las demás entidades del sector que manifiesten su interés en la aplicación del presente, a los fines de coordinar un procedimiento de colaboración con la Municipalidad de Rosario en la recepción de denuncias y/o de alertas consideradas relevantes para asegurar el abastecimiento del sector, y/o de todo otro aporte sectorial que permita la mejor aplicación de las disposiciones del presente decreto.

**ARTICULO 13°: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 14°: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 15°: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario